



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 974 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SETIEMBRE 2012

VISTO: El Informe N° 188-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch con Provéído N° 537655-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 60-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, Informe N° 140-2011-GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y demás documentación adjunta; y,

## CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 188-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INCURRIDA POR SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA SEDE CENTRAL RESPECTO A LA DEMORA EN LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS A SEGUIR EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA REALIZACIÓN DE LIMPIEZA Y HUAYCOS;**

Que, mediante informe N° 060-2011/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 29 de setiembre del 2011 el Gerente General Regional solicita al Despacho de la Presidencia se derive el expediente administrativo a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica con la finalidad de que sea evaluado y se determine las responsabilidades respecto a la demora en el proceso de exoneración para la adquisición de combustible para la realización de limpieza y huaycos, ello en razón a la comunicación realizada por el Director Regional de Administración mediante Informe N° 140-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de fecha 22 de setiembre del 2011;

Que, de los documentos anexos al expediente se desprende que mediante Acuerdo de Consejo de Regional N° 23-2011-GOB.REG.HVCA/CR de fecha 23 de marzo del 2011, se aprobó la Exoneración del Proceso de Selección por Causal de Situación de emergencia para la adquisición de 1200 Galones Combustible D-2, por el monto de 14,160.00 para la Limpieza de la infraestructura Vial afectada, emitiéndose por ello el Informe Legal 1-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs y el Memorando N° 123-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-DRDNSCyDC en el que se Adjunta el Informe Técnico sustentatorio para la exoneración, acción que debe ser realizada dentro del proceso de regularización del proceso de exoneración realizada;

Que, mediante Informe 060-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OL-RADV de fecha 20 de abril del 2011 el Asesor de la Oficina de logística Abog. Ricardo Vera Donaires recomienda derivar los actuados al Área de Procesos para la regularización del mencionado proceso de acuerdo a la normativa aplicable;

Que, sin embargo con fecha 16 de mayo del 2011 mediante Resolución Gerencial General Regional N° 243-2011/GOB.REG-HVCA/GGR se modifica el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional de Huancavelica correspondiente al ejercicio presupuestal 2011 octava versión, sin considerar lo dispuesto en la norma ya que dicha acción se debió de realizar dentro de los 10 días hábiles otorgado por norma para regularizar el proceso;

Que, en virtud de la causal de exoneraciones por situación de emergencia, la Entidad está facultada a contratar directamente la ejecución de las prestaciones necesarias para prevenir o atender dicha emergencia, contando con un plazo de diez (10) días hábiles, siguientes a la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, para regularizar las actuaciones correspondientes a los actos preparatorios y aprobación de la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 974 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SETIEMBRE 2012

exoneración así como a la ejecución contractual;

Que, en esa medida, la formalización del contrato es uno de los aspectos que, en su integridad o en parte, puede regularizarse con posterioridad al inicio de la ejecución de las prestaciones a favor de la Entidad, siendo así queda claro que de acuerdo a lo dispuesto en la ley de Contrataciones, se debe precisar que el mismo es la conclusión del proceso de regularización que ha llevado a cabo la entidad, sin embargo el mismo se realiza con fecha 5 de setiembre del 2011, siendo así se colige que no se ha respetado los plazos previstos por norma;

Que, al respecto, en principio se debe tener en cuenta que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, *“las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes”*. A su vez, *“la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público”*; en este contexto, la Ley y su Reglamento desarrollan el citado precepto constitucional, pues establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran contratar bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con aquellos proveedores del mercado interesados en brindarlos;

Que, no obstante a lo señalado, nuestra normativa en materia de contratación estatal también reconoce ciertos supuestos en los que la realización de un proceso de selección no cumple su función, pues, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que a su vez, será ofrecida por un proveedor único;

Que, dichos supuestos se encuentran normados en el artículo 20° de la Ley. Estos constituyen causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor sin la obligación de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente. Sin embargo, resulta obligatorio para cada una de ellas realizar todas las actuaciones relacionadas con la fase de programación y la ejecución contractual;

Que, el artículo 128° del Reglamento, en su último párrafo, precisa la oportunidad y el alcance de la regularización de la causal de situación de emergencia conforme a lo siguiente: *“Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, publicando la resolución o acuerdo correspondientes y los informes técnico y legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la Contraloría General de la República, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones”*. Como se advierte, la regularización de una exoneración por situación de emergencia incluye tanto las actuaciones pertinentes de los actos preparatorios como de la ejecución contractual;

Que, respecto de los actos preparatorios se requiere: (i) la inclusión de la exoneración en el Plan Anual de Contrataciones; y (ii) publicar la resolución o acuerdo que aprueba la exoneración y los informes técnicos y legales sustentatorios en el SEACE, además de remitirlos a la Contraloría General de la República. En cuanto a la ejecución contractual, el Reglamento requiere que se regularicen los contratos correspondientes, las mismas que debería ser realizadas por el órgano encargado de contrataciones por estar referido a sus funciones;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 974 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SETIEMBRE 2012

Que, siendo así se ha hallado presunta responsabilidad del Sr. MELANIO MEZA GUERRA, ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, según persuade e induce el análisis de los documentos adjuntos, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por no haber realizado las acciones administrativas con la finalidad de regularizar el proceso de exoneración para la adquisición de combustible para la realización de limpieza y huaycos; como lo dispone la Ley de Contrataciones del Estado, en tal sentido el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales d), e) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; e) Observar buen trato y lealtad . . . , hacia los superiores y compañeros de trabajo; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126° y 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento” y 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales h), j) y l) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, asimismo se ha hallado presunta responsabilidad el CPCP C. GERBERT HUERTA GAMARRA en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración al no haber supervisado las labores de un órgano estructurado a su cargo y no supervisar el cumplimiento de los plazos previstos, por lo que habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°: Numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3.”El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6° Numeral 2: “Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)”; Numeral 3: “Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 6: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA, que norma: Artículo 6°: “Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°,7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; Artículo 7° que norma: “La calificación de la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 974 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SETIEMBRE 2012.

gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”;

Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido ex funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **CPCP. GERBERT HUERTA GAMARRA**, en su condición de ex Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica.
- **Sr. MELANIO MEZA GUERRA**, en su condición de ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTICULO 2°.- PRECISAR** que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°.- PRECISAR** que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Ange García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

